



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 095-2018-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 14) de Junio de 2018

**Visto;** el expediente Nº 003211-2018-HVLH del Recurso de Apelación, presentado por doña María Del Pilar Rivera Palacios contra la Resolución Administrativa Nº 90-2016-OP-HVLH/MINSA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 090-2016-OP-HVLH/MINSA, de fecha 02 de mayo del 2016, se resuelve reconocer a favor de doña María Del Pilar Rivera Palacios con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel SAB del Hospital "Víctor Larco Herrera", el derecho a percibir el 25º de Bonificación Personal la suma de treientos once con 72/100 soles (S/ 311.72), equivalente a dos remuneraciones mensuales totales de S/ 155.86 soles, por los 25 años de servicios prestados al Estado.

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, la recurrente con fecha 31 de mayo del 2018 interpuso Recurso Administrativo de Apelación, solicitando se proceda a calcular correctamente el monto, porque se habría incurrido en error, sustentando que el cálculo de los beneficios que la Ley otorga, no se ajustan a los sueldos íntegros totales;

Que, la interesada ha cumplido con interponer el recurso de apelación dentro del plazo establecido en el numeral 216.2) del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por lo debe de continuarse con su trámite;

Que, con relación al fundamento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece una asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, otorgándose por un monto equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicio, otorgándose por única vez en cada caso;

Que, también debe señalarse el Tribunal del Servicio Civil, a través de Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio 2011, fijo como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente establecida en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM Art. 9º establece: es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio de calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el precitado precedente administrativo; dispuso que se debe preferir el criterio de especialidad, a las normas contenidas en el artículo 54º del Decreto legislativo nº 276, los artículos 144º y 145º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. La mencionada normativa estipula que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, sin embargo no precisa que conceptos forma parte de dicha remuneración total;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, creada y regulada por el D. L. Nº 1023, su rol consiste en proponer las



políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los Recursos Humanos del Estado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, es la encargada de formular las políticas nacionales y propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; promueve y coordina la investigación y el análisis de la Información en materia de recursos humanos en el Sector Público.

Que, en virtud a lo expresado en el párrafo precedente, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido conforme a las disposiciones legales vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el tribunal del Servicio Civil, se complementó lo acotado por éste, instituir los criterios establecidos en el presente Informe Legal, por el cual se perfeccionó lo acotado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, en el caso de la recurrente, se ha considerado los argumentos establecidos por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicado el 18 de junio 2011 y el discernimiento establecido por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido en fecha 21 de diciembre 2012; significando por ello que no resulta procedente amparar la pretensión de la interesada.

Que, por los fundamentos expuestos y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante Informe N° 074-2018-OAJ-HVLH-MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Del Pilar Rivera Palacios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por Agotada la Vía Administrativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que sean pertinentes.

**Artículo 3°.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ministerio de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
Giovany M. Rivera Ramírez  
CMP: 34169 RNE: 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/HOCL

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.

